Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, 10 de diciembre de 2013.

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa Maipú Automotores S.A. c/ AFIP - DGI s/ acción declarativa de certeza", para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el apelante no ha cumplido adecuadamente con los requisitos previstos en los incisos b y c del art. 7° del reglamento aprobado por la acordada 4/2007 pues las copias del recurso extraordinario y de su contestación se encuentran incompletas (confr. fs. 86/87, 117/118 y 119/121 vta.).

Por ello, se desestima la queja. Intímase al recurrente para que en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación —según el monto establecido en la acordada 2/07—, de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

RICARDO LUIS LORENZETTI

ENRIQUE S. PETRACCHI

JUAN CARLOS MAQUEDA

CARMEN M. ARGIBAY

Recurso de hecho interpuesto por **la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva**, representada por la Dra. **María del Carmen Lugones**, con el patrocinio letrado de la Dra. **Mónica Elisa Tinunin**.

Tribunal de origen: **Sala A de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba.**

Tribunal que intervino con anterioridad: **Juzgado Federal n° 3 de la ciudad de Córdoba.**